

310.28

Exp. No. 213/ 22 Junio /2015.

RESOLUCIÓN No.

Nº 0543

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

24 JUN 2015

Que mediante llamada telefónica realizada el día 05 de Junio 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora MIRIAM PAYARES ALVIZ, residente en la Calle 33 No. 8ª – 15, Barrio Las Delicias, por una palmera la cual representa peligro para los vecinos del sector y transeúntes debido a que sus ramas se cruzan con las líneas de alta tensión. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 11 de Junio y concepto técnico No. 0399 de 08 de Junio de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- ✓ En la Calle 33 No. 8ª – 15, Barrio Las Delicias, Municipio de Sincelejo, en las Coordenadas X: 0853822 Y: 1518757 Z: 195m en zona verde, espacio público se encuentra un árbol de la especie Palmera Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*), plantado en zona inclinada de acuerdo a la topografía del sitio.
- ✓ Esta especie no presenta ramas laterales y se encuentra en regular estado fitosanitario debido a las aves como el carpintero, picotean repetidamente sobre los troncos en túneles hechos debajo de la corteza, presentado orificios de aproximadamente 30cm de diámetro, causando debilitamiento en el mismo.
- ✓ La especie presenta una altura aproximada de 20m. diámetro altura al pecho (DAP) de 1.73, cuando hay fuertes vientos se convierte el árbol en un peligro inminente para los residentes cercanos.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través del alcalde municipal, en compañía de ELECTRICARIBE S.A., el corte y/o aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Palmera Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*), plantada en las Coordenadas X: 0853822 Y: 1518757 Z: 195m, Calle 33 No. 8ª – 15, Barrio Las Delicias, Municipio de Sincelejo, por representar inminente para el habitantes y transeúntes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través del alcalde municipal, en compañía de ELECTRICARIBE el corte y/o aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Palmera Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*), plantada en las Coordenadas X: 0853822 Y: 1518757 Z: 195m, Calle 33 No. 8ª – 15, Barrio Las Delicias, Municipio de Sincelejo, por representar un inminente peligro para el habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

310.28

Exp. No. 213/ 22 Junio /2015.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0543

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 JUN 2015

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Este árbol está exento del cobro de tasas de servicios técnicos y administración forestal, ya que su estado fitosanitario es deficiente y cumplió su ciclo de vida.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación sembrando cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en las Coordenadas geográficas X: 0853822 Y: 1518757 Z: 195m, con especies maderables, frutales y ornamentales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral, y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

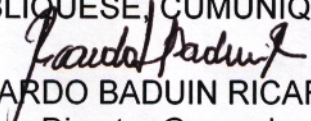
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese la presente a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado,
SHV.